

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1054**

19 de agosto de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Hacienda*

**LEY**

Para establecer en la Autoridad de los Puertos el “Programa de Inspección de Contenedores en los Muelles de Puerto Rico”; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Ejecutivo ha reconocido la urgencia de maximizar y lograr la inspección de todos los contenedores que entran por nuestros muelles como una medida de combatir efectivamente el trasiego de armas y drogas. Así, el Gobernador anunció ante esta Asamblea Legislativa la implantación de un proyecto a esos fines en la Autoridad de los Puertos. Entendemos que para la efectividad del mismo, se requiere establecer la legislación necesaria que establezca y encamine dicha iniciativa.

El incremento del fenómeno criminal en la sociedad puertorriqueña actual se ha delineado en una política pública dirigida a la búsqueda de nuevos métodos y estrategias que ayuden en la prevención y control de la conducta delictiva. Es en este marco social que se reconoce la relación causal del uso de armas ilegales y de sustancias controladas en nuestras estadísticas delictivas.

De igual modo, nuestras agencias de seguridad reconocen que la Isla es puente de tráfico de sustancias controladas hacia los Estados Unidos. Asimismo, nuestros muelles son punto de entrada de armas ilegales al país, las cuales se utilizan posteriormente en la comisión de delitos graves que perturban nuestra convivencia social. Además, conflictos internacionales establecen

una política pública de lucha antiterrorista, la cual es cónsona con proveer seguridad a los aeropuertos y puertos del país.

Es preocupante la utilización de contenedores para la entrada a nuestra Isla de sustancias controladas, armas ilegales y mercancía no declarada. Por ello, se requiere la implantación de controles más intensos y rigurosos en el examen de los contenedores o furgones, conductores de vehículos de arrastre y de carga marítima doméstica en todos los muelles de Puerto Rico, utilizando dispositivos de identificación electrónica.

La tecnología actual nos permite alcanzar los propósitos que inspiran la presente medida. Tanto los rayos x como los rayos gamma son tecnologías que se utilizan en los distintos puertos del mundo con el objetivo de rastrear el interior de los contenedores para detectar la presencia de cualquier objeto ilegal, incluyendo armas y drogas, de modo que puedan ser intervenidas en el mismo punto de entrada.

Por un lado, la tecnología basada en rayos x ha sido utilizada para detectar aquella mercancía no incluida en la Declaración de Arbitrios requerida por las agencias pertinentes, contribuyendo así al aumento en el recaudo de arbitrios del Estado. No obstante, se ha estado utilizando una nueva tecnología más avanzada y efectiva para inspeccionar furgones en las entradas portuarias de los países, consistente en rayos gamma. Esta última utiliza un isótopo radiactivo por medio del cual se logra explorar únicamente la caja o contenedor del vehículo proporcionando de manera rápida y eficaz imágenes de su contenido. La imagen o serie de imágenes obtenidas, se traducen en el análisis de la densidad radiográfica de la película, denominada grado de “ennegrecimiento”, es decir, la cantidad de luz que puede pasar de un lado a otro de ésta. El material radiactivo que contienen dichos equipos, está clasificado como de menor relevancia en términos de seguridad radiológica. Además, se encuentra debidamente asegurado y aislado en un contenedor compuesto de materiales que garantizan su debida protección y resguardo, aún contra fuertes impactos, como el ocasionado por vehículos pesados.

Este sofisticado sistema se ha estado utilizando en países como México, Honduras y, en Estados Unidos, por el “U. S. Customs Service” para la inspección de furgones y mercancía en sus fronteras.

En Puerto Rico, el Departamento de Hacienda inspeccionaba algunos contenedores como una medida para detectar mercancía no incluida en la Declaración de Arbitrios, por lo que la ocupación de material delictivo, cuando ocurre, se ha hecho de manera incidental. Por tal razón,

se requiere implantar un proyecto dirigido, específicamente, a inspeccionar todos los contenedores, a fin de detectar la presencia de material delictivo, principalmente, armas y drogas.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que, por el interés apremiante del Estado en erradicar el problema del trasiego de armas y drogas, se establezca en la Autoridad de los Puertos un programa dirigido a la inspección de los contenedores que ingresan por los muelles de nuestra Isla.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se establece en la Autoridad de los Puertos el “Programa de Inspección  
2 de Contenedores en los Muelles de Puerto Rico”.

3           Artículo 2.- El Programa al que se refiere el Artículo 1 de esta Ley deberá contar,  
4 como mínimo, con Equipos de Inspecciones No Invasivos a gran escala que utilicen  
5 tecnología de rayos x, rayos gamma o cualquier otra tecnología capaz de rastrear el interior de  
6 los contenedores y producir una imagen de su contenido, de modo que se pueda monitorear  
7 dicha imagen a fin de detectar la presencia de cualquier objeto ilegal, incluyendo armas,  
8 drogas y explosivos, así como cualquier otro material delictivo.

9           Artículo 3.- La Autoridad de los Puertos y la Policía de Puerto Rico establecerán un  
10 Comité integrado por personas designadas por ambas agencias con el propósito de diseñar un  
11 plan de trabajo que permita alcanzar los objetivos propuestos en este Programa. Además,  
12 establecerán mecanismos de evaluación que midan su efectividad, impacto y alcance. El  
13 Comité establecerá mediante reglamento, las responsabilidades y deberes de las agencias  
14 concernidas en esta Ley.

15           Artículo 4.- Los fondos necesarios para la administración y adquisición del equipo  
16 necesario para la implantación de este Programa serán consignados del Presupuesto General  
17 de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

1            Artículo 5.- Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones estatales y  
2 federales.

3            Artículo 6.- La Autoridad de los Puertos y la Policía de Puerto Rico adoptarán las  
4 providencias reglamentarias necesarias para la implementación y cumplimiento de este  
5 estatuto dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación de esta Ley.

6            Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.